

RESOLUCION N° 80 /65.-

Exp. N° 3.861/62 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 19 de agosto de 1965.-

Apruébase el convenio agregado a fs. 105/107, con la salvedad de que las multas a que se refiere el art. 5° no requirán la ratificación del Juzgado Federal y de que -sin perjuicio de la reserva formulada en el art. 11- la disposición del art. 10 debe entenderse con el alcance de que la efectiva dirección e inspección de la obra estará a cargo del organismo correspondiente // del Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Vuelvan las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación a sus efectos, advirtiéndosele que debe dar cumplimiento a lo dispuesto a fs. 48, / dispositivo 5° -confr. asimismo fs. 77, in fine, y 97.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-

ES COPIA

